



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023

Vista la propuesta de resolución de la Dirección General de Jóvenes y Deportes (en adelante DGJD), de fecha 19 de octubre de 2023, para la concesión de una subvención directa a la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas (en adelante RFEK y DA) para la celebración del evento denominado *CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023*, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas (en adelante RFEK y DA), con NIF- G28557056, ha presentado una solicitud, firmada el 20 de febrero de 2023, para que se le conceda una subvención directa por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) por la organización del evento denominado *CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023*, que se celebrará en Cáceres los días 21 a 23 de abril de 2023

Con su solicitud la entidad interesada presenta también un proyecto deportivo y un presupuesto del evento para el que se solicita la subvención, así como un certificado que acredita la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud.

La solicitud incorpora también una declaración responsable de que la entidad no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiaria.

SEGUNDO. La solicitud de concesión de una subvención directa de la federación está referida a la celebración de una competición del máximo interés deportivo y repercusión mediática.

El *Campeonato de España Infantil de Karate* es una competición de carácter nacional que organiza anualmente la RFEK y DA en la que participan los mejores karatecas en edad infantil de España. El Campeonato disputado en Cáceres ha sido la 35ª edición.

El campeonato se ha disputado en dos modalidades:

- a) KUMITE. Masculino y femenino en las categorías juvenil, infantil y alevín.
- b) KATA INDIVIDUAL. Masculino y femenino en las categorías juvenil, infantil, alevín y benjamín; y PARA-KARATE infantil y juvenil.

El desarrollo del campeonato se ha desarrollado con dos competidores en cada categoría por federación autonómica, además de los Campeones/as de España del año anterior y hasta doce competidores más por federación repartidos entre el total de modalidades, con un máximo de cuatro por categoría

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/18



El equipo arbitral está formado por cuarenta y ocho árbitros con titulación nacional y perteneciente a todas las Federaciones Autonómicas.

Al Campeonato celebrado en Cáceres se han desplazado alrededor de 2.200 personas, entre deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y acompañantes, lo que ha supuesto un importante impacto económico y de imagen para la capital cacereña

Se trata de la segunda ocasión en la que estos Campeonatos de España de Karate en Edad Infantil se han podido disputar en Extremadura tras los celebrados en un ya lejano 2005 al existir una dura pugna entre las diversas administraciones para conseguir la sede.

En la organización del campeonato colaboró con la RFEK y DA la Federación Extremeña de Karate y Disciplinas Asociadas y la propia Dirección General de Jóvenes y Deportes, que cede el Pabellón Multiusos de Cáceres como sede, con una capacidad de 2.500 espectadores.

Según los datos aportados por la Federación Extremeña de Karate, la delegación extremeña estuvo formada por cuarenta y seis personas, treinta y seis karatecas y diez técnicos. La participación total de karatecas infantiles superó la cifra de 900 personas.

El Campeonato ha sido un éxito total tanto desde el punto de vista deportivo como de asistencia de público, alcanzándose en algunos momentos el lleno en un pabellón con un aforo de 2.500 personas.

La selección extremeña ha obtenido un éxito sin precedentes ocupando la segunda posición en el medallero, con cinco oros, dos platas y dos bronce, solo por detrás de Andalucía, la región más poblada de España y con 7.865 licencias de karate en 2019 y por delante de la potentísima selección de Madrid, que en 2019 contaba con nada menos que 17.924 licencias. Extremadura contaba en 2019 con 1.609 licencias en la modalidad de karate.

Los cinco oros conquistados por la delegación extremeña han correspondido a las jóvenes karatecas Martina Capetillo, Valeria Rebollo, Daniela Bermejo, Candela Peña y Alma Call; Jimena Rasero y Carla Santos se alzaron con las medallas de plata; Víctor Barco y Daniel Hurtado consiguieron las dos de bronce.

El deporte del karate se encuentra actualmente rodeado de una gran expectación pues en las Olimpiadas de Tokio de 2020 (atrasadas al 2021 por la pandemia) se incorporó por primera vez a las disciplinas olímpicas; concretamente, se disputaron competiciones de karate en ocho pruebas en dos especialidades diferentes: kata y kumité. El resultado de los karatecas españoles fue espectacular, alzándose con la medalla de oro Sandra Sánchez y con la de plata Damián Quintero, ambas en kata. España quedó segunda en el medallero solo tras la anfitriona Japón.

Actualmente se está recurriendo la decisión del Comité Olímpico Internacional (COI) de no agregar el karate como disciplina olímpica.

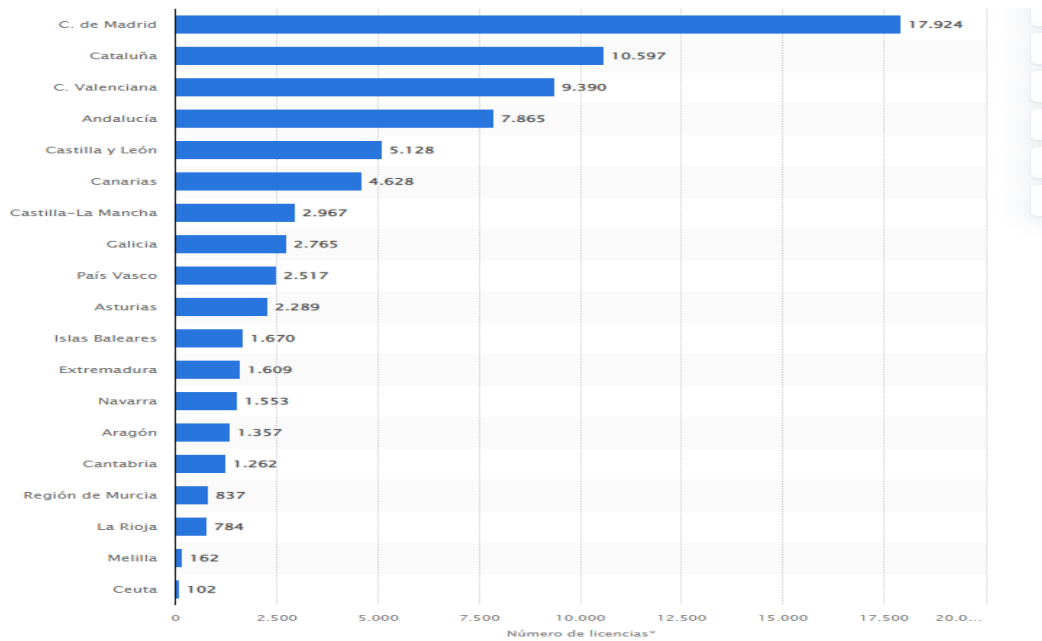
Debido al éxito internacional de nuestros karatecas, España está intentando que el COI reconsidere su decisión pues se ha erigido en una de las potencias mundiales de esta modalidad deportiva tras los recientes éxitos olímpicos y, dentro de España, los karatecas extremeños también están consiguiendo unos resultados deportivos extraordinarios en todas las categorías de edad y especialidades deportivas; como prueba basta con citar el reciente éxito de la joven karateca extremeña Paula García que se ha alzado con el oro en

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/18



la especialidad de kata en los Campeonatos Europeos Absolutos de Karate 2023, celebrados este año en Guadalajara.

En Extremadura el deporte del karate ha ido creciendo en los últimos años, siendo la Federación Extremeña de Karate una de las cuarenta y cuatro federaciones territoriales inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. Además, en nuestra región existen actualmente 182 clubes deportivos que compiten y promocionan la modalidad de karate repartidos por todo el territorio regional.



...Número de licencias de karate por comunidades autónomas en 2019. Fuente CSD

Como puede apreciarse en el gráfico, en 2019 había en Extremadura 1.609 deportistas federados en karate, ocupando una meritoria 12ª posición en cuanto al número total de licencias de karate expedidas ese año en España. Este dato resulta especialmente revelador pues se trata de cifras brutas que no tienen en cuenta el número de habitantes en cada comunidad autónoma.

A nivel nacional, según los datos del Consejo Superior de Deportes, el número de licencias de karate era de 70.406 en 2020, cifra que se redujo a 66.201 en 2021 por efecto de la pandemia, lo que representa alrededor del 1,9% del total de licencias federativas expedidas en España anualmente.

En base a todas las anteriores consideraciones, cabe concluir que el CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023 disputado en Cáceres ha sido el evento deportivo de la modalidad de karate más importante en el ámbito nacional de cuantos se van a celebrar en España durante 2023 en la categoría infantil.

Se trata, por lo tanto de una competición de enorme interés para esta administración pues se ha disputado en la categoría infantil, es decir, en edad escolar, por lo que ha contribuido de una forma destacada para fomentar este deporte entre nuestros jóvenes karatecas. Una

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/18



prioridad entre las políticas deportivas de la Junta de Extremadura es el fomento del deporte en edad escolar y buena prueba de ello es la creación, hace cuarenta y dos años, de los Juegos Extremeños del Deporte (JUDEX), en los que cada año participan y compiten con ilusión más de 41.000 jóvenes deportistas extremeños. El deporte del karate es una de las treinta y tres modalidades deportivas presentes en los JUDEX. Los jóvenes karatecas extremeños que han resultado campeones en los JUDEX son precisamente los que han representado a Extremadura en este Campeonato de España Infantil de Karate 2023 celebrado en Cáceres, donde han podido competir delante de sus familiares y amigos para alzarse con unos resultados extraordinarios. El Campeonato ha servido, por lo tanto, para acercar este deporte al público extremeño y para promocionar esta modalidad deportiva entre los más jóvenes.

Con independencia de la importancia deportiva del Campeonato, debido a las más de 2.200 personas que se han desplazado a Extremadura durante el campeonato, la repercusión económica para la ciudad de Cáceres y para la imagen de la región ha sido también muy importante.

TERCERO. La federación ha presentado con su solicitud un presupuesto de gastos para el evento que se eleva a TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), cantidad que coincide con la ayuda solicitada.

GASTOS ESTIMADOS	IMPORTE
Carteles	300€
Transporte tatamis, marcadores y material competición	2.800 €
Trofeos / Medallas	2.100 €
Médicos	2.850€
2 Ambulancias (UVI móvil+Básica)	3.100 €
Vigilantes y auxiliares de seguridad	2.300 €
Autobuses traslados Hotel-Polideportivo-Hotel	600 €
Equipación personal organización	400 €
Botiquín, material médico	250 €
Gestión informática Campeonato	1.000 €
Acreditaciones y otro material diverso	600 €
Alojamiento y manutención árbitros	8.500 €
Alojamiento y manutención personal organización	5.200 €
Total gastos	30.000 €
INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Junta de Extremadura - Subvención	30.000 €
Total ingresos	30.000 €

CUARTO. En el proyecto deportivo del Campeonato de España Infantil de Karate 2023 presentado por la federación con su solicitud se recoge amplia información sobre el evento, las características de la competición.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/18



QUINTO. Comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención, el Director General de Jóvenes y Deportes dicta en fecha 19 de octubre de 2023 propuesta de resolución de concesión de la misma a favor de la RFEK y DA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.1.46 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio; competencia atribuida en el ámbito de la Junta de Extremadura a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 3, contempla entre los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura “el fomento y divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades”. Más adelante, la misma norma dispone, en su artículo 7.h), que corresponde a la Consejería con competencias en materia de deportes “calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que esta Ley atribuye a las Federaciones Deportivas”

SEGUNDO. Conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo), el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es el órgano competente para la concesión de esta subvención directa, previa consignación presupuestaria.

TERCERO. El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO. El artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece los supuestos excepcionales de estas ayudas y el régimen procedimental aplicable. De acuerdo con ello, el apartado 1.a) del citado precepto considera como supuesto excepcional de concesión directa sin convocatoria previa “cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro”.

El apartado 2 del citado artículo dispone que:

“La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/18



El convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria públicas, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.”

Una vez realizada una amplia exposición en el antecedente de hecho segundo de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar derivada de la enorme importancia deportiva del evento deportivo para el que la RFEK y DA solicita la subvención, se exponen seguidamente: primero, *las* razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas (en este caso de naturaleza deportiva) que dificultan su convocatoria pública; y segundo, las especiales características de la entidad perceptora de la ayuda. Ambos requisitos concurren en el presente expediente y fundamentan la imposibilidad de acudir al procedimiento de convocatoria pública para su concesión, tal y como exigen los artículos 22.4.c) y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En primer lugar, en cuanto a las razones de interés público que imposibilitan la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva, las entidades que organizan este tipo de eventos deportivos de especial relevancia en España son las federaciones deportivas de ámbito nacional, que son las que tienen las competencias para organizar en suelo español las competiciones internacionales –con carácter exclusivo- y las competiciones nacionales más relevantes (especialmente los Campeonatos de España de las diferencias modalidades deportivas, o las competiciones de liga de ámbito nacional).

En cuanto a la posibilidad de aprobar unas bases reguladoras para conceder a las federaciones deportivas nacionales subvenciones directas mediante convocatoria abierta, similar a las ayudas existentes para entidades deportivas extremeñas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (aprobadas por el Decreto 93/2018, de 19 de junio, modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril), tampoco resulta una opción factible porque la decisión de conceder la ayuda se diferiría demasiado en el tiempo y restaría peso en la negociación y, además, por otras dos razones fundamentales:

Primera, porque resulta una tarea prácticamente imposible concretar de una forma objetiva los criterios de valoración de las solicitudes para llegar a unos resultados razonables en la determinación de las cuantías a conceder, teniendo en cuenta la idiosincrasia de cada una de las sesenta y cinco federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y las diversas características de cada uno de los eventos subvencionables. La determinación de los criterios incluidos en el Decreto 93/2018, de 19 de junio, fue complejísima desde el punto de vista tanto técnico deportivo como jurídico, pero pudo llegarse a un resultado satisfactorio porque nos encontrábamos con una tipología de eventos mucho más conocidos, que normalmente se repiten año tras año y que en la mayor parte de los casos son organizados por federaciones deportivas extremeñas con las que colaboramos en la propia organización de los eventos subvencionados y sobre las que esta administración ostenta funciones de tutela y control.

Segunda, porque tramitar cada convocatoria requeriría reservar una dotación económica muy importante para poder tener la certeza de cubrir las necesidades potenciales que pudieran surgir anualmente, algo imposible de calcular a priori con una mínima precisión pues las oportunidades de atraer este tipo de eventos a Extremadura van surgiendo de forma imprevisible a lo largo del año. Por ello, dotar cada convocatoria con una partida

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/18



económica tan importante supondría detraerla de otras políticas necesarias. Otra opción sería dotarla con menos fondos pero podrían agotarse durante los primeros meses del año y no quedarían fondos para subvencionar actividades aún más interesantes que bien pudieran presentarse en el segundo semestre de cada año.

Por ello, salvo que se diesen las condiciones para articular la ayuda mediante una subvención nominativa, y siempre que se trate de eventos deportivos de excepcional importancia en los que exista un interés público relevante y que se cumplan los demás requisitos requeridos por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, consideramos que la concesión de una subvención directa sin convocatoria pública es el mecanismo ideal para conseguir que la ciudadanía extremeña pueda disfrutar en directo de estas competiciones, para que se proyecte la imagen de Extremadura en el exterior y para que el retorno económico que generan estos eventos se quede en la región.

Consideramos que cuando el legislador ha previsto la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa sin convocatoria pública está pensando precisamente en supuestos de especial importancia e interés público, en este caso de naturaleza deportiva.

Desde la DGJD se ha constatado que ninguna comunidad autónoma española tiene vigente una línea de ayudas en favor de las federaciones deportivas nacionales, ni en régimen de concurrencia competitiva, ni en régimen de concesión directa sin convocatoria previa, para la celebración de este tipo de eventos deportivos de especial interés o trascendencia.

Las ayudas localizadas están vetadas a las federaciones deportivas nacionales pues están siempre referidas a beneficiarios que sean entidades deportivas inscritas en su respectivo registro autonómico de entidades deportivas, (similares a las reguladas en nuestro Decreto 93/2018, de 19 de junio); a veces estas convocatorias están abiertas a entidades extradeportivas, como los ayuntamientos, pero siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de cada territorio.

En consecuencia, como las federaciones deportivas de ámbito nacional no pueden presentar solicitudes a convocatorias, ni de concurrencia competitiva ni en régimen de concesión directa sin convocatoria previa, sencillamente porque no existen, se produce una durísima rivalidad entre las administraciones públicas, entre ellas los ayuntamientos y las diputaciones, y, muy especialmente, entre las administraciones deportivas de las comunidades autónomas, para intentar atraer estos importantes eventos a su respectivo ámbito territorial. Ello implica que cuando se trata de eventos deportivos de especial relevancia, se produce una dura pugna entre las administraciones para atraer la competición y la decisión final por parte de la federación para celebrar una competición en una determinada sede es el resultado de ardua negociación.

Consideramos que el instrumento óptimo para conceder este tipo de ayudas es el de la subvención nominativa, que se emplea cuando el evento tiene una importancia excepcional y no se celebra en el año corriente y la negociación se tiene lugar con tiempo suficiente para incluir una subvención nominativa en los presupuestos del año siguiente. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos, las federaciones no “abren” la oferta hasta principios de cada año, lo que hace imposible en la mayoría de los casos acudir al mecanismo de la subvención nominativa.

En el expediente que nos ocupa, la decisión de celebrar en Extremadura este evento deportivo fue el resultado de una ardua negociación entre la Junta de Extremadura y la RFEK y DA durante el mes de enero de 2023, cuando surgió la posibilidad de atraer la

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/18



celebración de las finales de estos Campeonatos de España a Extremadura; por este motivo, resultó imposible articular esta subvención en forma de subvención nominativa.

Por otra parte, la transparencia en la concesión de este tipo de subvenciones está garantizada con su anotación en la BDNS y con su publicación en el DOE.

En segundo lugar, en relación con las especiales características que concurren en la RFEK y DA como entidad perceptora de la ayuda, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte dispone en su artículo 43 que las federaciones deportivas españolas son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos; gozarán de un régimen especial por la actividad que desarrollan y por las funciones públicas delegadas que les son encomendadas, respetando su naturaleza, en los términos establecidos en el apartado anterior, la Ley les reconoce también el carácter de entidades de utilidad pública.

El artículo 1 de los Estatutos de la RFEK y DA, aprobados por el Consejo Superior de Deportes (CSD) establece: "La REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE y DISCIPLINAS ASOCIADAS en adelante R.F.E.K. y D.A., es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración pública... La R.F.E.K. y D.A. es una Entidad de Utilidad Pública, lo cual conlleva el reconocimiento de los beneficios que el Ordenamiento Jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la ley del Deporte.....El ámbito de actuación de la R.F.E.K. y D.A., en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas".

El artículo 3 de los Estatutos dispone: "1. La R.F.E.K. y D.A., además de su actividad propia de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que abarca, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo. a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente. b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito Autonómico para la promoción general del Karate deportivo y sus Disciplinas Asociadas en todo el territorio del Estado".

Por su parte, el artículo 4.4 de los Estatutos establece: "Sin perjuicio de lo señalado en el punto 2 de este artículo, son actividades oficiales de la R.F.E.K. y D.A. las siguientes: a) Campeonatos de España, o aquellos otros que pudieran incluirse por la Asamblea General en el calendario oficial de la R.F.E.K. y D.A.

Finalmente, el artículo 5 dispone: "1. La R.F.E.K. y D.A. es la única entidad competente dentro de todo el Estado Español para la organización, tutela y control de las actividades que se califiquen como oficiales. Para las actividades oficiales que se celebren dentro del Estado Español, se establecen las siguientes definiciones: a) Actividad de ámbito estatal. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo trascienda los

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/18



límites territoriales de una Comunidad Autónoma española, y permita la participación en ella de todos los deportistas en posesión de la licencia nacional actualizada y expedida por la R.F.E.K. y D.A.”

Por otra parte, las federaciones deportivas españolas, al ser entidades privadas pero que ejercen por delegación funciones de naturaleza pública, están sujetas a un estricto régimen de control supervisado por el Consejo Superior de Deportes, establecido en el capítulo IV del Título III de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (artículos 58 a 61). En estos artículos se establece un riguroso sistema de control económico de las federaciones nacionales (cuentas anuales sujetas a auditorías, constitución de Comisiones de Control Económico federativas, normas de gobernanza, Código de Buen Gobierno...) y las sujeta a un estricto régimen específico en materia de transparencia e información pública. No hay que olvidar que a las federaciones deportivas nacionales, al recibir subvenciones públicas, les resulta de aplicación las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Por lo tanto, en base a las anteriores consideraciones, consideramos suficientemente acreditadas las especiales características del perceptor de la ayuda a las que hace referencia la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su artículo 32.1.a).

El artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, hace referencia “a las especiales características del perceptor” que, bien por sí mismas, o bien por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, impliquen la imposibilidad de promover la convocatoria pública, siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

La conjunción “o” que emplea el legislador implica que la imposibilidad (o la dificultad – como expresa el artículo 22.4.c) de la citada norma-) de promover la convocatoria pública puede proceder, bien de la especial naturaleza de la actividad, o bien de las especiales características del perceptor. En el caso que nos ocupa consideramos que dicha imposibilidad (o dificultad) se basa no solo en una (que sería suficiente según la ley) sino en ambas consideraciones: en la especial relevancia de las actividades a financiar (expuestas anteriormente en el antecedente de hecho segundo) y en las especiales características en las que se encuentra la entidad solicitante, la RFEK y DA, que se han expresado anteriormente en este fundamento de derecho.

La celebración en Extremadura de este evento constituye además una forma idónea para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas extremeñas y de nuestros deportistas; la celebración de estas competiciones ha supuesto un impulso para nuestros jóvenes karatecas que durante unos días han podido ver competir a sus referentes deportivos.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, resulta justificada la concesión de una subvención en régimen de concesión directa, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva, al existir suficientes razones de interés público, social, económico y deportivo que avalan esta forma de instrumentar la ayuda.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, resulta justificada la concesión de la subvención solicitada en régimen de concesión directa, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva, al existir suficientes razones de interés público, social, económico y deportivo que avalan esta forma de instrumentar la

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/18



ayuda. Por ello, a la vista de la propuesta de resolución del Director General de Jóvenes y Deportes de fecha 19 de octubre de 2023:

RESUELVO:

PRIMERO. Conceder a la RFEK y DA, con NIF G28557056, una subvención directa por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) por la organización del evento denominado *CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023*, que se celebrará en Cáceres los días 21 a 23 de abril de 2023 y que se describe en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/48000/CAG000001/20050295, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. Dar publicidad de la ayuda concedida en la Base de Datos de Subvenciones a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de que también deba publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y que también se publique en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

TERCERO. La concesión de la subvención a la entidad beneficiaria se sujetará a las siguientes

CONDICIONES:

Primera. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión de una subvención directa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a la RFEK y DA por la organización del evento denominado *CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023*, que se describe en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta resolución.

Segunda. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
3. En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas, se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, la entidad

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/18



beneficiaria procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercera. Plazo de ejecución.

El evento deportivo *CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023* se celebrará en Cáceres los días 21 a 23 de abril de 2023.

Cuarta. Actividades a desarrollar y gastos subvencionables.

1. La actividad subvencionada consiste en la celebración en Extremadura del evento deportivo indicado en la condición primera de esta resolución conforme al proyecto deportivo aportado por la entidad beneficiaria en el momento de presentar su solicitud.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, aun cuando se hayan devengado con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los necesarios para la organización de las actividades subvencionadas y, en particular, las tasas federativas y los importes en concepto de alojamiento y manutención, retribuciones a jugadores y colaboradores, de catering, de seguridad, de auxiliares, de arbitraje, de ambulancia y sanitarios, de transporte, de limpieza y desinfección, de señalización, de montaje y desmontaje, de equipación, de gestión informática, de acondicionamiento general de los estadios y accesos, de publicidad, de adquisición de trofeos y medallas, seguros y, en general, de cualquier otro concepto derivado del alquiler de equipos o de contratos de servicios o suministros directamente relacionados y necesarios para la celebración de la actividad subvencionada.

5. No serán subvencionables:

- a) La adquisición de bienes de naturaleza inventariable
- b) La adquisición de bienes destinados a su venta.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros.
- d) Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y judiciales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales y los de asesoría jurídica o financiera.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- g) Los impuestos personales sobre la renta.
- h) Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
- i) Los gastos del seguro deportivo obligatorio.
- j) Los gastos extra de hotel, salvo los de garaje.
- k) Las retribuciones o gratificaciones en favor de personas que integren los órganos directivos de la entidad beneficiaria derivadas de sus actividades directivas.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/18



Quinta. Aceptación y forma de pago.

1. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión sin que la federación manifieste expresamente lo contrario.
2. Aceptada la subvención se procederá al abono de la totalidad de la ayuda en un solo pago una vez justificada por parte de la entidad beneficiaria la realización de la actividad subvencionada y acreditados los gastos y pagos efectuados.
3. Para que pueda realizarse el pago será preciso que la federación se halle al corriente tanto en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal como con la Seguridad Social y que no tenga deudas con la Hacienda Autonómica.
4. El pago de las ayudas se efectuará de una vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Sexta. Régimen de justificación.

1. La documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada deberá presentarse ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la aceptación de la subvención y, en todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la realización de la actividad subvencionada y de que los gastos y pagos que se justifican están directamente relacionados y son necesarios para la realización de la misma, emitido por el/la Secretario/a General de la Federación, con el visto bueno del Presidente/a.

b) Facturas, transferencias bancarias y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los gastos y pagos efectuados. Los recibís, que tendrán carácter excepcional, sólo se admitirán en aquellos supuestos en los que por la naturaleza del gasto no pudiera hacerse entrega de facturas u otros documentos de valor probatorio. Cada uno de estos documentos correspondientes a los gastos y pagos realizados deberá figurar en una relación clasificada en virtud de la tipología de los conceptos subvencionables; en el asiento correspondiente a cada documento deberá indicarse el concepto, el acreedor, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

c) Una memoria final de la actividad subvencionada acompañada de un apartado de publicidad en el que deberán incluirse fotografías, cuñas de radio, videos, anuncios en prensa o en cualquier otro soporte, y cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la condición séptima.

2. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante el envío escaneado de los documentos originales, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. En el caso de las facturas, éstas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/18



3. En la formación y presentación de las cuentas justificativas deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente Resolución.

5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

6. Las gratificaciones y su pago se justificarán, en su caso, mediante el correspondiente RECIBÍ, firmado por la persona interesada, que deberá expresar que se ha descontado el porcentaje que corresponda en concepto de retención con cargo al IRPF; deberá constar el ingreso en la Agencia Tributaria de la cuantía deducida por este concepto.

7. Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe superior a mil euros (1.000 €) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

8. Aquellas facturas y justificantes de gastos que tengan una naturaleza colectiva deberán ser acompañados del correspondiente certificado suscrito por el Secretario/a de la federación en el que se describa el gasto y se identifique a las personas que han participado en el gasto colectivo con su nombre, apellidos y DNI y se haga constar su relación con la actividad

9. Si durante la revisión de la documentación presentada se observase alguna deficiencia o anomalía, se requerirá en tiempo y forma a la federación para que subsane las deficiencias detectadas o aclare las anomalías observadas.

10. Una vez finalizado con éxito el trámite de justificación la Dirección General de Jóvenes y Deportes comunicará este hecho a la federación, que deberá custodiar y conservar toda la documentación justificativa a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.

11. La federación deberá presentar toda la documentación justificativa ante la DGJD a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o a través de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/18



12. Las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a la entidad beneficiaria durante la tramitación del expediente deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo cual la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

Séptima. Obligaciones y compromisos de la entidad beneficiaria.

La Federación asume las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Aceptar la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, salvo que en el mismo plazo formule su renuncia a la misma y la notifique a la Dirección General de Jóvenes y Deportes.

b) Destinar exclusivamente la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

c) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de esta subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. Asimismo, deberán aparecer en los soportes en los que sea posible las leyendas "Extremadura, Deporte desde la Base" y "Deporte Responsable" cuyos grafismos serán proporcionados a la entidad beneficiaria por la DGJD.

f) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacional o comunitario, pudieran requerirlos.

g) Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. La justificación de estas circunstancias será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la federación interesada. En otro caso, la federación deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de su expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/18



- i) Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- k) Cualquier otra obligación establecida en la presente resolución de concesión.

Octava. Modificación de la resolución de concesión

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse conforme a las memorias de las actividades subvencionadas presentadas por la Federación con su solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente condición.
2. Podrán realizarse alteraciones en las actividades previstas en el proyecto deportivo aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando los cambios se refieran a circunstancias organizativas que no alteren sustancialmente el desarrollo de la actividad subvencionada. En este caso, la federación deberá reflejar pormenorizadamente en la memoria final las razones que fundamentan los cambios producidos respecto del proyecto deportivo aprobado originalmente y, en su caso, acreditar que se mantiene la misma relevancia e interés de la actividad deportiva subvencionada.
3. Las modificaciones no previstas en el apartado anterior deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la federación deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud sobre la que resolverá la persona titular de la Secretaría General de la Consejería en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la federación podrá entender estimada su petición. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado.
4. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente, una alteración sustancial del objeto de la subvención.

Novena. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada hasta el 50% del importe de la ayuda concedida; en todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Décima. Régimen de revocación y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas dará lugar, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/18



momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en esta resolución, al menos el 70% de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades que corresponda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Undécima. Régimen del personal asignado por la entidad beneficiaria al desarrollo de la actividad subvencionada.

1. El personal de la federación asignado a la organización de las actividades de naturaleza deportiva financiadas con cargo a la subvención no ostentará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura.
2. Cuando el desarrollo de las actividades subvencionadas implique una relación habitual con menores, la federación deberá asegurarse de que las personas ocupadas en tales actividades carezcan de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Duodécima. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la resolución de concesión, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa autonómica aplicable, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Notifíquese esta resolución a la entidad beneficiaria.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/18



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo señalado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES
José Luis Gil Soto



Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47	
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/18	
				

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con la siguiente finalidad: concesión de subvención directa a la RFEK y DA para la organización del evento CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL DE KARATE 2023.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo el 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la administración pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia el cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal a la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n, Edif. III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es de un mes contado desde la recepción de la solicitud, y podrá ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Csv:	FDJEXC3KADQNBUEBBYVXN2F6A66WTE	Fecha	08/11/2023 14:25:47
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/18

